

## *Las Probanzas de Nobleza en las Órdenes Militares: Un Análisis de la Fuente en el Estudio Social del Empleo de Conductor de Embajadores*

### **RESUMEN**

*El siguiente artículo pretende analizar, gracias al caso concreto de don Carlos Francisco del Castillo y Criado Maldonado, las posibilidades que ofrecen las probanzas de nobleza en el estudio del conjunto de individuos que ejercieron el empleo de conductor de embajadores, ubicados socialmente dentro del amplio grupo de la nobleza que nutrió los cuadros medios de la administración en la Edad Moderna.*

*Teniendo en cuenta la circunstancia de que todos estos individuos poseyeron de entrada la calidad de hidalgo, la práctica habitual consistía en que después de algunos años de servicio en algún puesto cortesano, accedieran a la consecución de un hábito en premio a sus servicios, por lo que la probanza nos resulta un testimonio de gran utilidad para conocer sus orígenes y el modo de vida que llevaban unos sujetos de tales características sociales. Y aún más al tener en cuenta su anonimato, al no haber sido protagonistas de hechos notables que los elevasen a la fama figurando con luz propia en los libros de historia.*

### **INTRODUCCIÓN AL CONCEPTO DE PROBANZA**

Administrativamente hablando la probanza de nobleza es un expediente<sup>1</sup>, prueba o diligencia que se abre por orden del rey para conceder merced o premiar<sup>2</sup> los méritos personales del alguno de sus súbditos. Podía ser solicitada a título propio por el interesado elevando la petición al monarca por medio de un memorial en el cual se enumeraba los méritos personales y los de su familia al servicio de la Monarquía. Y si lo estimaba oportuno el soberano ordenaba la ejecución<sup>3</sup> al consejo de Órdenes Militares de la prueba de hidalguía, para una vez finalizado el procedimiento aprobar o reprobar al candidato según los resultados de la investigación llevada a término por los informantes encargados de reunir las pruebas documentales y los testimonios para tal cometido.

También debemos tener presente que legalmente dicha probanza seguía los parámetros de un procedimiento típicamente judicial, cuyo resultado final tenía la misma naturaleza que la de una sentencia de un tribunal, puesto que los consejos en la Edad Moderna podían tener este tipo de atribuciones. Por este motivo vemos que en el texto del expediente se denomina a los testimonios con el nombre de “deposiciones”, que en el vocabulario legal es el nombre que se da a los testimonios recogidos fuera de sede judicial. Encontramos otros legalismos como el concepto de “acto positivo”, que podía ser cualquier otra probanza de algún familiar aprobada anteriormente por el consejo de

---

<sup>1</sup> En este caso es un expediente abierto al que pueden adherirse cuantos documentos quiera aportar el pretendiente al hábito de caballero, en su favor, además de los que el consejo de Órdenes ordene instruir de oficio a su personal especializado.

<sup>2</sup> “Si los hábitos se dieran en la cuna o a los que no han servido, serán merced y no premio. [...] Su instituto fue para la guerra y no para la paz. Y así solamente se habían de repartir entre los que se señalasen en ella, y por lo menos hubieran servido cuatro años y mereciendo la jineta por sus hechos. Con que se aplicaría más la nobleza al ejercicio militar y florecerían más las artes de la guerra.” SAAVEDRA FAJARDO, D., *Idea de un príncipe político cristiano representada en cien empresas*, Milán, 1642, Edición y notas de DIEZ DE REVENGA, F.J., Barcelona, Editorial Planeta, 1988, pp. 157-158.

<sup>3</sup> Llamada también por este motivo “ejecutoria de nobleza”.

## *Las Probanzas de Nobleza en las Órdenes Militares: Un Análisis de la Fuente en el Estudio Social del Empleo de Conductor de Embajadores*

Órdenes que el pretendiente pudiera presentar a favor de su causa, que con la misma fuerza de una sentencia judicial avalaban su propia nobleza, allanando el camino para poder conseguir el preciado hábito y ser caballero de alguna orden militar como pudieron serlo alguno de sus antepasados.

Las probanzas son un instrumento imprescindible en la Edad Moderna para alcanzar puestos relevantes en la administración o entrar en instituciones en las que se precisaba poseer la calidad de hidalgo. Por lo tanto, no sólo las encontraremos para pretender el hábito de caballero de una orden civil o militar, sino también para optar a ciertos empleos municipales, eclesiásticos, judiciales, entrar en el seminario de nobles o en los colegios mayores y un largo etcétera que cubrían los puestos más apetecibles dentro del aparato estatal de la Monarquía en todos sus ámbitos y atribuciones.

También en el caso de las mujeres que se iban a casar con un caballero de hábito las vemos hacer su probanza de nobleza en el consejo de Órdenes en forma de permisos matrimoniales, con lo que además podían facilitar la posibilidad de que los hijos legítimos fruto de ese matrimonio pudieran en su momento conseguir su propio hábito de caballero en alguna de las órdenes militares, cuya administración perpetua y más adelante gran maestrazgo<sup>4</sup> era regido por el soberano de los reinos de España.

### **PARTES DEL EXPEDIENTE Y DE SU PROCEDIMIENTO**

El inicio del procedimiento de nuestra probanza comienza con la petición de don Carlos Francisco del Castillo, por lo que el rey emite una Real Cédula<sup>5</sup> que ordena al consejo de Órdenes comenzar el procedimiento que inicia su presidente el conde de Oropesa<sup>6</sup> nombrando a los dos informantes en las personas del caballero de Santiago don Baltasar de Bedoya y del religioso profeso de la misma Orden el licenciado José de Barros Salgado. Ambos serán los encargados de levantar los autos y recoger los testimonios escritos y en voz, recorriendo los lugares de origen de los antepasados familiares que se señalan en la genealogía entregada por el pretendiente y que abarca hasta sus abuelos paternos y maternos<sup>7</sup>.

“Sabed, que *don Carlos Francisco del Castillo* nos hizo relación, desea entrar en la dicha Orden, y vivir en la observancia, regla, y disciplina della, por devoción que tiene al bienaventurado apóstol señor Santiago, suplicándonos le mandásemos admitir, y dar el hábito, e insignias de la misma Orden; y porque la persona que hubiere de ser recibida en ella, para tenerle, ha de ser hijosdalgo, así

---

<sup>4</sup> Por bula de Adriano VI a Carlos V en 1523, se incorporó de forma permanente los maestrazgos a la Corona nombrando al monarca gran maestro.

<sup>5</sup> Real Cédula de 11 de septiembre de 1664: “Presidente y los de mi Consejo de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara. A don Carlos Francisco del Castillo he hecho merced (como por la presente se la hago) del hábito de la orden de Santiago. Yo os mando, que presentadoos está mi cédula dentro de treinta días contados desde el de la fecha de ella, proveáis que se reciba la información que se acostumbra para ver si concurren en él las calidades que se requieren para tenerle conforme a los establecimientos de la dicha Orden, y pareciendo por ella que las tiene, le libréis el título del dicho hábito para que yo le firme, que así es mi voluntad. Yo el Rey.”, AHN, OM-EXPEDIENTILLOS, N. 4014.

<sup>6</sup> Nombramiento de los informantes: “Nombro para estás pruebas a don Baltasar de Bedoya y al licenciado José de Barros Salgado, caballero y religioso profeso de la Orden de Santiago, Madrid y septiembre de 1664 a 27, firmado: conde de Oropesa”, AHN, OM-CABALLEROS\_SANTIAGO, Exp. 1747.

<sup>7</sup> Dichos lugares son: Madrid, Espinosa de los Monteros, Medina del Campo, Rueda y Ledesma.

## *Las Probanzas de Nobleza en las Órdenes Militares: Un Análisis de la Fuente en el Estudio Social del Empleo de Conductor de Embajadores*

de parte de padre, como de madre, al modo y fuero de España, y tal, que concurra en él las calidades que la regla, y establecimientos de la dicha Orden dispone; y confiando sois personas tales, que guardareis nuestro servicio, y mirares el bien de la dicha Orden, haciendo fiel, y diligentemente lo que por Nos, en razón dello os fuere cometido y mandado. Con acuerdo de nuestro consejo de Órdenes. Por esta nuestra carta os cometemos, y mandamos, que luego que la recibáis, vais ambos juntos, y no el uno sin el otro, a los lugares de las naturalezas del susodicho, declaradas en la genealogía que ante Nos presentó, y a todas las demás partes que vieredes convenir<sup>8</sup>.”

En sus manos reunían la información de los testigos que fueran necesarios a su criterio, procurando que fueran de buena reputación y que conocieran al pretendiente y su linaje, recibiendo de ellos juramento de decir la verdad a las preguntas contenidas en el interrogatorio. Y si el testigo decía que conocía lo contenido en la pregunta, se volvía a preguntarle, cómo sabía lo que decía, y si sólo lo creía, cómo y por qué; y si lo oyó decir, a quién, cómo, cuándo y qué tiempo hacía de ello.

Antes de empezar a recibir los testimonios los informantes recibían juramento el uno del otro<sup>9</sup> de cumplir fielmente con su obligación, guardar el secreto de su investigación y que ninguno de los dos fuera pariente del pretendiente o su mujer hasta el cuarto grado<sup>10</sup>, absteniéndose de iniciar el procedimiento en este caso y avisar al Consejo para que nombrara a otra persona o de lo contrario el gasto que ocasionare dicha información se haría a su costa.

También estaba previsto por Real Cédula<sup>11</sup> dirigida a los ayuntamientos y otras instituciones poseedores de documentación relevante, como pudiera ser la Iglesia o cuantos particulares tuvieran en su poder papeles que pudieran ser útiles en la prueba, para que colaboraran con los informantes y con su auto correspondiente pudieran traerse al Consejo en forma de copia auténtica<sup>12</sup>. A su vez, si el pretendiente alegaba tener algún acto positivo de concesión de hábitos de alguna de las órdenes militares que le tocara dentro del cuarto grado familiar, se sacaría testimonio de ello con el auto preceptivo enviándose al Consejo para su examen.

Y en cuanto al dinero que se necesitaba para ir a hacer la información, se prohibía a los informantes que cobraran o pidieren directa o indirectamente del pretendiente o de su fiador, puesto que para realizar la información se les pagaba del depósito que para tal fin tenía el Consejo

---

<sup>8</sup> Expediente de probanza de nobleza de don Carlos Francisco del Castillo y Criado Maldonado, en Madrid a 23 de septiembre de 1664, AHN, OM-CABALLEROS\_SANTIAGO, Exp. 1747.

<sup>9</sup> Auto I: “En veintisiete días de dicho mes y año, en este mes de septiembre de mil seiscientos sesenta y cuatro, habiendo recibido de manos del conde de Oropesa los papeles que se hallan por cabeza de estos autos para hacer la información de las naturalezas y demás calidades de don Carlos Francisco del Castillo y de los padres y abuelos paternos y maternos para el hábito que el sobredicho pretende de la Orden de Santiago, y habiendo hecho el juramento que los establecimientos disponen en mano de su excelencia; por parecer por la genealogía presentada que el pretendiente, su padre y abuelos maternos fueron todos naturales de esta villa de Madrid, para recibir y examinar testigos en esta dicha villa y hacer las demás diligencias que convengan para prueba de lo sobredicho, para que conste lo pusimos por auto.”, AHN, OM-CABALLEROS\_SANTIAGO, Exp. 1747, f. 1r.

<sup>10</sup> El cuarto grado de parentesco englobaba una larga lista de familiares entre los que se encontraban: el cónyuge, padres, suegros, hijos, yernos, nueras, abuelos, hermanos, cuñados, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos y primos hermanos.

<sup>11</sup> Constituía el despacho ordinario que empleaba el rey para dirigirse a las autoridades o a particulares, en el que se tomaban algunas providencias de modo propio o a petición de parte, expedidos generalmente por los consejos.

<sup>12</sup> Es decir, copia compulsada de extractos de padrones municipales, protocolos testamentarios, fes de bautismos, actas de matrimonios, etc.

*Las Probanzas de Nobleza en las Órdenes Militares: Un Análisis de la Fuente en el Estudio Social del Empleo de Conductor de Embajadores*

proveniente de la fianza que debía depositar el pretendiente previamente. De no hacerlo así debían afrontar una multa de doscientos ducados con la pérdida de su salario. Con la misma pena al pretendiente si diera el depósito de su fianza por sí mismo o persona interpuesta.

En el interrogatorio a los testigos, los informantes recibían juramento de cada uno de ellos de decir la verdad de lo que supieren, entendieren o hubieren oído decir, guardando secreto de lo que se les preguntase sin decir a nadie que habían testificado en la probanza hasta estar concedido el hábito. También se les aseguraba que no habría constancia de sus declaraciones ni quedarían registros de sus testimonios, por estar escritos de mano de uno de los informantes que no tenían naturaleza de escribanos, ni de otra persona alguna, trayéndose al Consejo sin poder saberse cosa alguna fuera del mismo. Informándose de no tomar ningún testigo si era confeso de algún delito en especial en cuestiones del Santo Oficio, o tuviera mezcla de raza judía o moro<sup>13</sup>, y si lo fuesen lo señalarían en la cabeza de su testimonio sin decírselo, teniendo presente que habiendo otros de quien poderse informar no tomarían el que tuviere alguno de estos defectos.

Los oficiales del consejo de Órdenes tardaron 57 días en completar su tarea, recorriendo 941 Kilómetros. Y una vez realizada la información se hacía un resumen de todo lo resultante con los demás elementos para su comprobación citando el origen, los libros, los números de folio, etc. con otro informe ajustado en los autos de declaración de los días trabajados, distancias recorridas de unos lugares a otros y el tiempo que se parase en cada uno, más los gastos causados por la información en papel, testimonios, compulsas, etc. Para que, con todo junto, sellado, cerrado y firmado por los informantes se trajera al consejo de Órdenes para su juicio y resolución.

Llegados los informantes de nuevo a la Corte, disponían de cuatro días para entregarla en el Consejo, pidiendo que se mandara pagarles los sueldos y gastos de su ocupación. Y si no se hacía la entrega en dicho periodo de tiempo, los informantes eran multados con veinte ducados que se retraían de lo que hubieran de cobrar, además de ser responsables de los daños y perjuicios por cualquier dilación que pudiera afectar al pretendiente.

Y para terminar podemos constatar la naturaleza y calidad de los testigos de la probanza entre los que se encontraban siete caballeros de Santiago, tres familiares de la Inquisición, un prior<sup>14</sup> y cuatro canónigos, nueve clérigos presbíteros, cinco regidores, trece letrados<sup>15</sup> y un grefier de la reina, además de numerosos vecinos y naturales del estado de los hombres buenos.

---

<sup>13</sup> Sería el caso de los conversos.

<sup>14</sup> De la iglesia Colegial de Medina del Campo.

<sup>15</sup> Secretarios, notarios y escribanos.